

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25 céntimos.**  
Los anuncios se insertarán al precio de **25 céntimos** por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entendié hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Enero de 1915.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(Continuacion).

#### CAPITULO XV

#### DEL SEÑALAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL CUPO DE FILAS.

Art. 343. En el estado que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley, deben remitir los Presidentes de las Comisiones mixtas al Ministerio de la Guerra en la primera decena del mes de Septiembre, se expresará el número de mozos ingresados en Caja y clasificaciones en que hayan sido comprendidos. Se ajustará al formulario número 11 que

se acompaña á este Reglamento, debiendo ser revisado y comprobado minuciosamente por la Comision mixta, á fin de evitar errores ú omisiones.

Art. 344. Los Jefes de las Cajas remitirán á las Comisiones mixtas, en la primera decena del mes de Agosto, un estado en que conste el número más alto del cupo de filas de cada pueblo correspondiente á los tres reemplazos anteriores, teniendo en cuenta los que hayan sido llamados para cubrir las bajas á que se refiere el artículo 206 de la Ley; las Comisiones mixtas, en vista de tales datos, determinarán los mozos procedentes de revision que por su número en el año de su reemplazo deben ser destinados á Cuerpo, y en tal concepto agregados al cupo de filas, de cuyo número será deducido el de prórrogas que se concedan á estos reclutas.

Art. 345. Igual procedimiento se seguirá para determinar los reclutas que, habiendo disfrutado prórroga y al cesar en ella deben ser agregados al cupo de filas, por ser el número que obtuvieron en el sorteo más bajo que el del último mozo de su mismo reemplazo y pueblo que formó parte de aquél, por haber sido llamado para cubrir bajas de concentracion.

Los reclutas á quienes se haya concedido prórroga y que por haberla renunciado después del señalamiento del cupo y antes de la concentracion se encuentren

sierviend en filas según determina el párrafo segundo del artículo 288 de este Reglamento, serán agregados al cupo de filas del reemplazo con el que debieron ingresar, como si no hubieran renunciado la prórroga.

Art. 346. Cuando en algún pueblo haya mozos declarados soldados procedentes de revision ó de prórroga que pertenezcan á un reemplazo en que no hubo base de cupo, por haber sido excluidos, exceptuados ó concedida prórroga á todos los mozos alistados, se determinará por las Comisiones mixtas el número de dichos mozos que deben formar parte del cupo de filas del reemplazo corriente, hallando el cupo de filas que á cada Municipio le habría correspondido si en el reemplazo de su alistamiento hubieran servido de base de cupo, efectuándose dicha operacion en la forma que previene el artículo 351 de este Reglamento, tomándose por exceso ó por defecto las fracciones decimales que resulten, según que sean mayores ó menores que la más pequeña fraccion decimal resultante de la suma de pueblos que en el reemplazo de su alistamiento fué tomada por exceso, y si fuese igual á ella se decidirá por sorteo si debe ó no ser tomada por exceso.

Art. 347. Los individuos que después de haber servido tres años como voluntarios sean alistados y declarados soldados, deberán formar parte de la base de cupo

correspondiente á su reemplazo y pueblo, sin que se corra la numeracion para cubrir su plaza, puesto que ya la han servido con anterioridad.

Art. 348. Con los datos facilitados por las Comisiones mixtas á que hacen referencia los artículos anteriores, se señalará por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Octubre de cada año, el cupo total de filas con que cada Caja de Recluta debe contribuir, en la forma que determinan los artículos 224 al 227 de la Ley.

Art. 349. El Ministerio de Marina dará conocimiento al de la Guerra, en 1.º de Septiembre, del número de hombres que necesita para nutrir las diferentes unidades de Infantería de Marina.

Art. 350. Cuando se hubiese cometido error en calcular el cupo de filas en alguna Caja, la Comision mixta dará conocimiento al Ministerio de la Guerra explicando las causas que lo motivaron, disponiéndose su modificación en la siguiente forma: si á la Caja se le hubiesen señalado más reclutas de los que le corresponden, se rectificará el número, sin que esto afecte á las demás Cajas, quedando disminuido el cupo total, y si el error es en sentido contrario se hará tambien la rectificacion en igual forma y sin que tampoco afecte á las demás Cajas, quedando aumentado el cupo total en lo que resulte.

Art. 351. Las Comisiones mixtas distribuirán el cupo de



filas asignado á cada Caja e ntre los Ayuntamientos y secciones que constituyen su demarcacion, determinando en primer lugar el número de mozos procedentes de revision y de prórroga que tienen los distintos Municipios y que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda servir en filas, y procederán después á distribuir el cupo de filas asignado á la Caja, proporcionalmente al de mozos del reemplazo corriente que han sido declarados soldados en cada pueblo ó seccion y sirven de base de cupo, llevando el límite de apreciacion hasta las milésimas.

Hecho esto, se agruparán todos los pueblos que tengan igual base de cupo, determinándose la proporcion que á cada pueblo corresponde, apreciada hasta las milésimas y sumando estas cifras se obtendrá el número de soldados y fraccion decimal que á cada uno de estos grupos le corresponde.

A continuacion se sumarán los números enteros de todos los grupos, y la diferencia entre esta suma y el del cupo de filas del contingente anual se repartirá aumentando en una unidad la suma de cada uno de los grupos que tenga mayor fraccion decimal.

Si se diese el caso de que en la fraccion más pequeña que debe ser forzada en una unidad, hubiese dos ó más grupos de pueblos que la tuviesen igual, se decidirá por sorteo á cuál de ellos corresponde el aumento de una unidad.

Determinado de esta manera el número total de hombres que cada grupo de pueblos debe facilitar para formar el cupo de filas, si este número fuese divisible por el de pueblos que constituye cada grupo, el cociente será el número de hombres con que cada uno debe contribuir; pero si quedara un resto, se decidirá por sorteo, entre todos los pueblos que constituyen el grupo, los que deben aumentarse en un hombre, para que la suma de los cupos de filas de todos coincida con el número que representa el cupo de filas asignado al grupo.

Para mayor claridad de los preceptos de este artículo, se une á continuacion de este Reglamento el formulario número 12, al cual deberán ajustarse las Comisiones mixtas al publicar en los *Boletines oficiales* de las provincias la distribucion del cupo de filas, del reemplazo anual.

Art. 352. Ninguno de los mozos á quienes se refiere el artículo 41 de la Ley podrá formar parte del cupo de instruccion del reemplazo á que se incorpore; en tal concepto, si el número de mozos comprendidos en este caso fuera mayor que el señalado para el cupo de filas, éste se aumentará en el pueblo donde ocurra hasta comprenderlos á todos, rebajándolos del cupo á repartir entre los demás que constituyen la demarcacion de la Caja de recluta.

Art. 353. Cuando un mozo excluido ó exceptuado del servicio militar tuviese pendiente recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Comision mixta y como resultado de él fuera variada su clasificacion y declarado soldado con fecha posterior al señalamiento del cupo, será destinado á filas con el reemplazo á que pertenezca como si hubiera servido de base de cupo, ingresando en Caja inmediatamente.

Los mozos á quienes por las Comisiones mixtas se levante la nota de prófugo y sean declarados soldados con fecha posterior al

señalamiento del cupo, se incorporarán á filas con su reemplazo en las mismas condiciones que los excluidos ó exceptuados á que se refiere el párrafo anterior.

Los mozos clasificados como soldados y que en virtud del recurso pendiente se les variara su clasificacion por la de excluidos ó exceptuados con fecha posterior al señalamiento del cupo, causará ésta efectos inmediatos, siendo eliminados de la base de cupo.

Tanto en uno como en otro caso las Comisiones mixtas quedan autorizadas para aumentar ó disminuir el cupo de filas de los pueblos á quienes afecten tales variaciones, en la parte que proporcionalmente les corresponda, sin que esta modificacion alcance á otros pueblos, para lo cual las citadas Comisiones mixtas determinarán el cupo de filas que al Municipio corresponde en relacion con el número de mozos declarados definitivamente soldados que deban servir de base de cupo, después de rectificadas los errores que se hayan cometido en cualquier sentido; si el número que determina dicha relacion

fuese entero, éste será el número de hombres que deben formar el cupo de filas, pero si tuviera fraccion decimal, se determinará si dicho número entero debe ó no ser forzado en una unidad, según que su fraccion decimal sea mayor ó menor que la más pequeña fraccion resultante de la suma de los pueblos que constituyen cada grupo y que fué aumentada en una unidad.

Las Comisiones mixtas darán conocimiento al Ministerio de la Guerra y Caja de recluta correspondiente de las variaciones que sufra el cupo de filas con motivo de esta autorizacion, expresando los motivos.

Art. 354. Los Presidentes de las Juntas consulares de reclutamiento y del Golfo de Guinea, remitirán directamente al Ministerio de la Guerra, el día 15 de Julio, el estado prevenido en el artículo 222 de la Ley, á fin de poder determinar el número de hombres con que cada Junta consular debe contribuir á formar el cupo de filas del reemplazo anual.

(Se continuará.)

Núm. 52.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Provincia de Valladolid.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VIANA A PUENTE DUERO.

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construccion de dicha carretera.

Término municipal de Puente Duero.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca	Observaciones
1	D. David Martin Ramos	Valladolid	Pinar	No se les conoce representantes legales.
2	D. <sup>a</sup> Catalina del Villar Garcia	Madrid	Tierra de labor	

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 11 de Enero de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 183.

#### Bobadilla del Campo.

Terminado el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña y el del impuesto general de consumos de esta villa y actual año, quedan de manifiesto al pú-

blico en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Pasado el plazo indicado, que se contará desde el día á que corresponda el «Boletín oficial» en que se publique este edicto no se admitirá ninguna.

Bobadilla del Campo á 19 de

Enero de 1915.—El Alcalde, *Arturo Navarro*.—El Secretario, *R. Moreno y Rodrigo*.

NUM. 201.

#### Canalejas de Peñafiel.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta localidad correspondiente al año actual el mozo Vidal Ruiz Valdezate, hijo legítimo de Mariano y Venancia,



que nació en esta villa el 28 de Abril de 1894, ó ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 31 del actual, 13 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, á los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación desoldados respectivamente, apercibiéndole que de no comparecer, ó justificar debidamente las causas de que habla el artículo 100 de la vigente Ley de Reemplazos, le pararán los perjuicios consiguientes.

Canalejas de Peñafiel 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Bernardo de la Torre.

Núm. 175.

**Castrillo de Duero.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, verificado para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, el mozo José Gonzalez de la Torre, hijo de Gumersindo y Juana, que nació el día 3 de Febrero de 1894, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo en los días 31 del actual á las once de la mañana, el 21 de Febrero próximo á las siete y el día siete de Marzo próximo á las diez de la mañana á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, respectivamente, ó en su caso dar cuenta á esta Alcaldía por los medios legales de hallarse incluido en otro alistamiento con mejor derecho y en caso de no asistir y dar cuenta á esta Alcaldía de lo anteriormente expuesto, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrillo de Duero 20 Enero de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez Hernando.

Núm. 177.

**Castrillo de Duero.**

Terminado el repartimiento vecinal de Consumos, formado por la Junta municipal de esta villa para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los en él comprendidos

y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado este período no serán atendidas.

Castrillo de Duero 20 Enero de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez Hernando.—El Secretario, Juan Marcos Quinzaños.

Núm. 176.

**Castrillo Tejeriego.**

Hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo y año corriente, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas los mozos que al final se reseñan; y como se ignora su paradero, como el de sus padres, ó representantes, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días treinta y uno del actual, catorce y veintiuno de Febrero y siete de Marzo próximos, respectivamente. En la inteligencia que si dejan de asistir ya ellos ó sus representantes legales, sin justificar las causas á que alude el artículo 100, les parará el perjuicio que expresa el artículo 101 de repetida ley de Quintas.

Castrillo Tejeriego á 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Edmundo Pelayo

*Mozos que se citan.*

Jaime Gregorio Cortijo de Aza, hijo de Francisco y Francisca, nacido en ésta villa el día 15 de Julio de 1894.

Antioco Bernardo Cortijo de Aza, hijo de Francisco y Francisca, nacido en esta villa el día 15 de Julio de 1894.

Núm. 179.

**Castrodeza.**

Formado el repartimiento vecinal de Consumos de esta localidad para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Castrodeza á 20 de Enero 1915.—El T. Alcalde, Evaristo Valles.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 181.

**Cuenca de Campos.**

Habiendo sido alistado en el de esta villa para el reemplazo del

año actual el mozo de ignorado paradero que se dirá, por el presente se le cita, llama y emplaza para que concurra al salon de actos de este Ayuntamiento los días 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos en que se han de pactar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados de este Municipio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Isidro Ferroni Merino, natural de esta villa, que nació el día 15 de Mayo de 1894, hijo de Carlos y de Tiburciaa, que natural de Génova, Italia, y ésta de Estella, cuya Alcaldía ha manifestado ignorar el paradero del mozo y el de sus padres.

Cuenca de Campos 20 Enero de 1915.—El Alcalde, Anastasio de la Cuesta.

Núm. 184.

**Cuenca de Campos.**

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal de esta villa para el año actual de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Cuenca de Campos 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Anastasio de la Cuesta.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

Núm. 199.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, por proveído dictado en el día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente, á Maria Escudero San José y Anselma Muñoz Olivar, denunciadas por hurto de carbon de la estacion de Ariza, cuyos domicilios y demás circunstancias se desconocen, al objeto de que comparezcan el treinta de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, á la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio Municipal; debiendo asistir al mismo, acom-

pañadas de los testigos y demás medios de prueba que deseen utilizar, bajo los apercibimientos de ley.

Valladolid 17 de Enero de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 200.

**VALLADOLID.—PLAZA**

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, por proveído dictado en el día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente al autor ó autores de la sustraccion de unos trepadores y un cinto con cadena, ocurrido en la calle del Conde Ansúrez, número tres, el trece de Diciembre último, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el treinta de los corrientes, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio al que deberán asistir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos de ley.

Valladolid 17 de Enero de 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 201.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, por proveído dictado en el día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente con los apercibimientos de ley, al autor ó autores, hasta hoy desconocidos, de la sustraccion de una alforja de un carro de la propiedad de Felipe Rico Hernandez, ocurrida en la calle de Montero Calvo, el veintiuno de Diciembre último, al objeto de que comparezcan el seis del próximo Febrero, á las doce horas, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio Municipal, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá asistir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid 15 de Enero 1915.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.



ANUNCIOS OFICIALES

Servicio Agronómico Nacional.

ANUNCIO.

Estando en la época de la reconstitucion de los viñedos, á continuacion se inserta la relacion de las plantas existentes en cada uno de los viveros de esta provincia que han sido visitados por el personal de este servicio Agronómico.

Valladolid Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Carlos Solano Martinez de Pison.*

RELACION QUE SE CITA.

Relacion de las plantas existentes en los viveros de vides americanas de la provincia que con arreglo al Real decreto de 31 de Diciembre de 1909 ha de publicarse en el «Boletin oficial».

Primer Vivero en Peñafiel de Saturnino de la Puente y José Díez.

Informe.—La longitud de los injertos oscila entre 0'50 y 0'55 metros, su diámetro entre 0'005 y 0'01 metros, las soldaduras son buenas, el desarrollo de brotes de 0'40 á 0'45 y el estado de conservacion de sus hojas y brotes bueno.

Los barbados tienen longitudes de 0'55 como mínimo, seccion mínima 0'006, las condiciones de conservacion satisfactorias.

PLANTAS INJERTADAS.

		Barbados	Pies madres
Riparia por Rupestris núm. 3309	10000	10000	3000
Rupestris de Lot	10000	10000	4000
Aramon Rupestris núm. 1	40000	20000	5000
Aramon Rupestris núm. 9	120000	40000	8000
Murviedro Rupestris núm. 1202	100000	40000	8000
Chaselas Berlandieri núm. 41 B	10000	00000	2000
Total suman	290000	120000	30000

Segundo Vivero de Don Enrique Villa en Peñafiel.

Informe.—Longitud de los injertos 0'50 metros seccion, de 0'005 á 0'01, soldaduras muy buenas, desarrollo de brotes de 0'40 á 0'45, estado de conservacion de hojas y brotes bueno.

PLANTAS INJERTADAS.

Pua	Patron	Número	Pies madre
Tinto Aragonés	Aramon Rupestris núm. 9	50000	Aramon Rupestris núm. 9 3000
»	Murviedro Rupestris n.º 1202	50000	Murviedro Rupestris n.º 1202 1200
»	Aramon Rupestris núm. 1	10000	
»	Chaselas Berlandieri número 41 B	10000	
Garnacho	Murviedro Rupestris n.º 1202	5000	
Tinto Burdeos		5000	

Tercer Vivero de Medina del Campo de D. Fructuoso Loredzo.

Informe.—Longitud de los injertos 0'50 metros, seccion mínima 0'005, soldaduras satisfactorias, estado de conservacion de las porciones verdes buena.

Los barbados se hallan en buena vegetacion y desarrollo con longitud mínima de 0'60.

Pua	Patron	Núm.	Barbados	Pies madres
Blanco de Jerez	Rupestris de Lot	2450	Rupestris de Lot	14600
	Murviedro Rupestris n.º 1202	6300	Murviedro Rupestris n.º 1202	14300
	Riparia Rupestris n.º 3309	250	Riparia Rupestris n.º 3309	1125
			Rupestris de Lot	667
			Murviedro Rupestris n.º 1202	1663
			Riparia Rupestris n.º 3309	50

Cuarto Vivero en Medina del Campo de D. Valentin Delgado.

Informe.—La longitud de los injertos oscila entre 0'50 y 0'55 metros, diámetro mínimo 0'005.

PLANTAS INJERTADAS.

Pua	Patron	Núm.	Barbados	Pies madres
Tinto aragonés	Riparia Rupestris n.º 101 14	2750	Rupestris de Lot	5700
Verdejo.	Aramon Rupestris n.º 1	6150	Aramon Rupestris n.º 1	5800
	Aramon Rupestris n.º 1	7800	Aramon Rupestris n.º 9	4300
			Riparia Berlandieri n.º 420 A	3700
			Chaselas Berlandieri n.º 41 B	150
			Murviedro Rupestris n.º 1202	2200
			Riparia Berlandieri n.º 157 11	200

Quinto Vivero en Valladolid de Don Marcial Ombrás.

Informe.—Longitud de los injertos 0'50 metros, diámetro mínimo 0'005, buenas soldaduras, desarrollo de brotes 0'35, estado de conservacion de las porciones verdes como consecuencia de las enfermedades de criptogámicas bastante bueno.

Los barbados y pies madres presentan una vegetacion normal con longitud de 0'60 como mínimo los primeros.

PLANTAS INJERTADAS.

Pua	Patron	Número	Barbados	Pies madres
Tintos Verdejos	Rupestris de Lot	100000	Rupestris de Lot	200000
Verdejos	Rupestris de Lot	100000	Murviedro Rupestris n.º 1202	100000
Verdejos	Aramon Rupestris n.º 9	20000	Aramon Rupestris n.º 9	100000
Albillos	Murviedro Rupestris n.º 1202	30000	Borris con Rupestris de Lot	40000
				935
				15000
				20000
				5000
				10000
				5000
				6000
				4000
				1000
				1000
				1000
				1000

Sexto Vivero en Valladolid de D. Belisario F. de Velasco.

Barbados de 0'70 á 0'80 de longitud, buen estado de conservacion de pies madres y barbados para las enfermedades criptogámicas.

PLANTAS INJERTADAS.

Barbados	Pies madres
Aramon Rupestris n.º 1	6000
Aramon Rupestris n.º 9	5300
Rupestris de Lot	6500
Murviedro Rupestris n.º 1202	3000
Chaselas Berlandieri n.º 41 B	2000
Riparia Rupestris n.º 3309	3000
Rupestris de Lot	2000
Aramon Rupestris n.º 1	2000
Aramon Rupestris n.º 9	2000
Murviedro Rupestris n.º 1202	1000
Riparia Rupestris n.º 3309	1000
Chaselas Berlandieri n.º 41-B	1000

Séptimo Vivero en Renedo de Esgueva de D. Lorenzo Sinova.

Informe.—Tanto los injertos como los barbados son plantas de longitud media de 0'50 metros con buenas soldaduras y estado de conservacion de las partes verdes satisfactorio.

Barbados	Plantas injertadas	Pies madres
Murviedro Lot	4000	Murviedro Lot
Aramon Rupestris número 1	4750	Aramon Rupestris n.º 1
Rupestris Lot	9500	Rupestris Lot
Chaselas Berlandieri número 41-B	7100	Chaselas Berlandieri n.º 41-B
Aramon Rupestris número 9	7850	Aramon Rupestris n.º 9
Murviedro Rupestris n.º 1202	1300	Murviedro Rupestris n.º 1202
Chaselas Berlandieri n.º 41-B	332	Chaselas Berlandieri n.º 41-B
Riparia Rupestris n.º 3309	322	Riparia Rupestris n.º 3309
Aramon Rupestris n.º 9	322	Aramon Rupestris n.º 9
Aramon Rupestris n.º 1	322	Aramon Rupestris n.º 1
Total suman	33200	12100
		1699